

**Encuentro Nacional Alcaldesas y Concejales  
Asociación Chilena Municipalidades  
28 y 29 de septiembre de 2023**

**Violencia contra las mujeres  
Camila Maturana Kesten  
Corporación Humanas**

## **Violencia contra la mujer** **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y** **Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, 1994)**

*Cualquier acción o conducta, **basada en su género**, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el **ámbito público como en el privado**.*

*Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la **violencia física, sexual y psicológica**:*

- a. que tenga lugar dentro de la **familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal**, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, **violación, maltrato y abuso sexual**;*
- b. que tenga lugar en la **comunidad** y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, **violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual** en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*
- c. que sea **perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes**, donde quiera que ocurra.*

## Violencia contra la mujer Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, 1994)

- Manifestación de las **relaciones de poder** y **discriminación estructural** contra las mujeres
- Estructura subordinación de género es transversal a todas las instituciones sociales, políticas, económicas y jurídicas
- Mecanismo de **control** a las mujeres (directamente o a través del miedo) y también opera como un mecanismo para mantener la **subordinación** (refuerza jerarquía entre los sexos)
- **Continuo de la violencia**: presente en todos los ámbitos en que nos desenvolvemos las mujeres (relaciones pareja, familia, trabajo, instituciones educativas, atención salud, cárceles, calle, medios de transporte, etc.)
- **Obligaciones Estado: debida diligencia prevención, investigación y sanción, protección, atención integral, reparación**

## Legislación chilena

- Violencia intrafamiliar
- Femicidio
- Violación, estupro, abuso sexual
- Trata de personas
- Acoso sexual laboral
- Acoso sexual espacio público

## Violencia política de género

Debe entenderse por “**violencia contra las mujeres en la vida política**” cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por **objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.**

La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, **violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.**

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política

## Violencia política de género

Los **derechos políticos** incluyen, al menos, los siguientes:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos políticos y sindicatos.

**PARIDAD:** acceso paritario a todos los espacios de la vida pública e instituciones del Estado; condiciones igualitarias ejercicio derechos políticos, esto es, libres de discriminación y violencia.

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política

## Violencia política de género

- Se observa aumento de la violencia política en países de la región en la medida que ha aumentado participación política de las mujeres en cargos públicos, especialmente a partir de la adopción de leyes de cuotas y paridad
- Se orienta a inhibir, obstaculizar, disuadir la participación política y social, tanto de las mujeres directamente afectadas como del conjunto de mujeres
- Refuerza estereotipos de género, roles y espacios diferenciados para hombres y mujeres
- Afectación grave derechos de participación

## **Violencia política de género. Desafíos**

- Reconocer y visibilizar la violencia política contra las mujeres
- Contar con datos, estudios, investigaciones, etc.
- Requiere compromiso transversal (conjunto de instituciones públicas y privadas, sectores políticos)
- Protocolos integrales: prevención, sanciones, medidas de protección, apoyo y reparación víctimas
- Campañas y acciones de difusión y sensibilización
- Programas de capacitación
- Rol de partidos políticos, órganos electorales, medios de comunicación, etc.
- **Articulación de mujeres políticas en torno a elecciones 2023 (definición candidaturas, campañas, recursos, controles, etc.)**

## Acoso sexual

*Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, **requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.***

(Código del Trabajo, Art. 2)

Definición restrictiva: “requerimientos de carácter sexual” no cubre todas las situaciones de comportamientos de carácter sexual no consentidos

## **Acoso sexual**

*El acoso sexual es contrario a la dignidad de las personas, su libertad, integridad personal y la igualdad de derechos y prohibición de discriminación arbitraria.*

*Constituye acoso sexual **cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática, no deseada o no consentida** por la persona que la recibe, que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado.*

*(Ley N° 21.369 regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior)*

*Artículo 58.- Serán **obligaciones de cada funcionario:***

*g) Observar estrictamente el **principio de la probidad administrativa** regulado por la ley N° 18.575 y demás disposiciones especiales;*

*k) **Denunciar**, con la debida prontitud, ante el Ministerio Público, las policías, o ante cualquier tribunal con competencia criminal, los hechos de los que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que revistan caracteres de **delito**;*

*l) **Denunciar**, con la debida prontitud, ante la autoridad competente los hechos de que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que revistan el carácter de **faltas administrativas o infracciones disciplinarias**, especialmente aquellas que contravengan el **principio de probidad administrativa**;*

*(Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales)*

*El **principio de la probidad administrativa** consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. (Ley N° 19.653)*

## **Acoso sexual**

*Art 82. El funcionario estará afecto a las siguientes **prohibiciones**:*

*l) Realizar cualquier **acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios**. Se considerará como una acción de este tipo el **acoso sexual**, entendido según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo, y la **discriminación arbitraria**, según la define el artículo 2º de la ley que establece medidas contra la discriminación, y*

*m) Realizar todo acto calificado como **acoso laboral** en los términos que dispone el inciso segundo del artículo 2 del Código del Trabajo.*

*Art 120. Los funcionarios podrán ser objeto de las siguientes **medidas disciplinarias**: a) Censura; b) Multa; c) Suspensión del empleo desde treinta días a tres meses, y d) Destitución.*

*Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes.*

\*Destitución: solo frente vulneración grave principio de probidad administrativa y en otros casos graves

(Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales)

## Acoso sexual. Propuestas

- Revisar conceptualización acoso sexual
- Política integral: prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación
- Modelo prevención y modelo sanción construidos con participación de distintos estamentos, monitoreo y evaluación periódica
- Acciones de prevención, información, sensibilización, capacitación y formación, estrategia de comunicación
- Orientación y apoyo psicológico, médico, social y jurídico
- Investigación asegura protección y evitar revictimización
- Unidad responsable implementación política (especializada)
- Recursos humanos y presupuestarios